

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 517
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 032-2018-00720

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52008552** y la tarjeta profesional No. **101541** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. DE HOY	21 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarios Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 239
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00365

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **63252547** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. **008-2017-00368** y en donde funge como parte demandante **COOPTECOL**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **63252547** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del radicado No. **008-2017-00372** y en donde funge como parte demandante **COOPTECOL**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **63252547** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **021-2016-00167** y en donde funge como parte demandante **COOPTECOL**.

CUARTO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **63252547** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI** dentro del radicado No. **2017-00416** y en donde funge como parte demandante **COOPTECOL**.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 240
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00343

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **NATHANAEL DIAZ SALDAÑA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **19092522** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$6.500.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. ²¹ DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgades de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano SECRETARIO</i>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 518
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2018-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52008552** y la tarjeta profesional No. **101541** del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

21 14 FEB 2020

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 558
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00860

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA reproduzcase nuevamente el oficio visible a folio 53 del presente cuaderno con fecha actualizada para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00860

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado y como quiera que mediante auto interlocutorio No. 1409 del 26 de junio de 2018 (fl. 72) se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 1409 del 26 de junio de 2018, notificado el 28 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos B... Secretario	

7

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 520
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-01291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** informándole que el presente asunto se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito y por lo tanto se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, en especial, la comunicada al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali mediante el oficio No. 4095 del 16 de diciembre de 2010, dentro del proceso 2009-01291.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA <i>Guillermo Silva Cano</i> Carlos B. Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 531
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Rad. 029-2010-00972

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Por cuanto la anterior demanda **EJECUTIVA ACUMULADA** reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LILIANA GARCIA OCAÑA** mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de \$454.611 m/cte correspondientes al capital representado en el pagaré No. 5471290004953408.

B).- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el capital contenido en el literal anterior desde **18 de diciembre de 2019** hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C.G.P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C.G.P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica a la Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **31885918** y la tarjeta profesional No. 47123 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto como **apoderada** judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Eduardo Silva Cano Secretario	

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad **EPS SANITAS S.A.** para que indique cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud en favor de la parte demandada **LEONARDO ENRIQUE NAVAS JOJOA** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **1.144.061.226**, lo anterior en concordancia con las facultades que tiene el juez para poder identificar y ubicar los bienes de dicho ejecutado de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Elabórese el oficio por secretaria, pero este deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>21</u> DE HOY	14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACION No. 551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2019-00210

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.54-55), se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio 56, por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 026	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 52-54 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO los autos N° 1948 del 28 de agosto de 2015 (fl. 30) y N° 1269 del 16 de julio de 2019 (fl. 43), por medio del cual se **APROBÓ** la liquidación de crédito efectuada desde el 26 de agosto de 2014 al 12 de junio de 2019.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 52-54 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.950.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ago-14
FECHA DE CORTE	12-dic-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.169.785
INTERESES DE MORA ABONADOS	\$ 4.158.772
ABONO CAPITAL	\$ 1.639.002
ABONO INTERESES DE PLAZO	\$ 309.308
TOTAL ABONOS	\$ 6.107.082
SALDO CAPITAL	\$ 1.310.998
SALDO INTERESES	\$ 11.012
DEUDA TOTAL	\$ 1.322.011

Cancelado con abono del 24/05/2019

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$1.322.011 HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

TERCERO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTEO DE LA EJECUCIÓN DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

02

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 522
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2006-01005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo lo solicitado y como quiera que a folios 125-127 se encuentra allegado el acuerdo celebrado por las partes en el centro de conciliación, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, visible a folios 125-127, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa el acuerdo celebrado por las partes en el centro de conciliación.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 538
EJECUTIVO 025-2015-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo fue y se hace efectiva a partir del mes de agosto de 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Jueces de Ejecución</i> <i>Calles Municipales</i> SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00507

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Indica el artículo 447 del C.G.P. que "(...) una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado" (énfasis de instancia), por lo tanto, al encontrarse pendiente una liquidación del crédito actualizada dentro del plenario visible a folios 89-92, se ordenará su traslado, para que una vez en firme se proceda con el pago de ley.

A su vez, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la conversión de unos depósitos judiciales que hizo el juzgado de origen, a saber, Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la liquidación del crédito visible a folio(s) **89-92** del presente cuaderno, presentada por la parte **demandante, CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR al plenario la comunicación que hace el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali respecto a la conversión de unos depósitos judiciales, para que obre y conste y sean tenidos en cuenta al momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.71), por valor de **\$14.232.674.97** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
21	11 4 FEB 2020
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 523
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2018-00874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI NO SURTIÓ** los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 21 DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 532
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 024-2015-00401

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

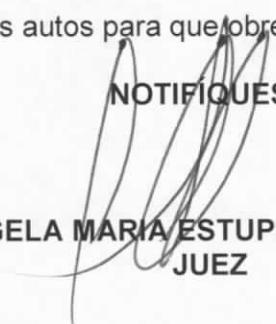
Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que sobre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
21
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
14 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Municipales
EL SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 524
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2018-00695

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52008552 y la tarjeta profesional No. 101541 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

21 14 FEB 2020

EN ESTADO NO. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 533
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2016-00044

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntariedad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

21
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

14 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00513

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 81-83 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, toda vez que sobre el capital de \$1.920.000 (factura No. 27032) el mandamiento de pago ordenó que los intereses moratorios debían liquidarse a partir del **28 de mayo de 2018** (fl. 26). Por lo cual, se procederá a la modificación exclusivamente del mencionado rubro, de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

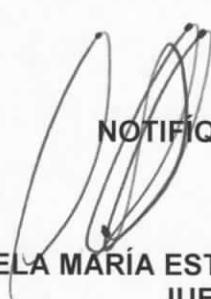
RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 61-62 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

FACTURA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS 3/12/2019	TOTAL
\$26.835,00	\$3.706.600,00	\$3.706,60	\$1.642.394,46	\$5.352.701,06
\$26.979,00	\$1.511.300,00	\$45.339,00	\$585.024,23	\$2.141.663,23
\$27.032,00	\$1.920.000,00	\$57.600,00	\$729.971,00	\$2.707.571,00
\$27.141,00	\$2.560.000,00	\$76.800,00	\$949.760,00	\$3.586.560,00
\$27.159,00	\$1.261.400,00	\$37.842,00	\$465.330,46	\$1.764.572,46
\$27.224,00	\$900.000,00	\$27.000,00	\$326.970,00	\$1.253.970,00
\$27.252,00	\$1.576.750,00	\$47.302,50	\$567.314,65	\$2.191.367,15
\$27.446,00	\$3.200.000,00	\$96.000,00	\$1.084.160,00	\$4.380.160,00
GRAN TOTAL				\$23.378.564,90

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$23.378.564.90 HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgado de Ejecución Cali Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.41-42), por valor de **\$8.303.200** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>11 4 FEB 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

72

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 525
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2003-00218

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En vista de que la publicación arriada al paginario por la parte interesada se atempera a lo normado en el artículo 108 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA efectúese el emplazamiento de que tratan los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014. Para tal efecto, téngase en cuenta la información arriada al paginario a folios **263-265 del presente cuaderno.**

Una vez se surta dicho trámite, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente.

Considérense los costos sufragados para las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

73
AUTO DE SUSTANCIACION No. 528
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2019-00278

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En virtud a lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE de inmediato al JUZGADO 017° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta ÚNICA No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT Nro. 9001896425
DEMANDADA: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON CC Nro. 94536834
RADICADO: 76001-4003-017-2019-00278-00

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO 017° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
14 FEB 2020
EN ESTADO NO. 21 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 534
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2016-00053

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Solicita el **apoderado judicial** de la parte **demandante** se decrete la interrupción del término expresado en el literal "b" del artículo 317 del C.G.P., no obstante, lo pedido es improcedente porque no se atempera a ninguna de las causales legales de interrupciones del proceso que trata el artículo 159 ibídem, máxime si se considera que los términos procesales son de estricto cumplimiento y no pueden ser interrumpidos por la mera voluntad de las partes, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR lo pedido por las razones expuestas.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que otre y conste lo allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

21
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:
14 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241
EJECUTIVO MIXTO – ACUMULADO
Rad. 013-2014-00067

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **94294260** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **020-2014-00323** y en donde funge como parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **94294260** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **006-2014-00207** y en donde funge como parte demandante **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MARIA LUISA SOLARTE FRANCO** quien se identifica con Cédula de ciudadanía Número **63252547** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **022-2014-00622** y en donde funge como parte demandante **ALBERTO ARISTIZABAL**.

Por secretaria librense y envíense los oficios correspondientes por medio idóneo, según lo decantado en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos SECRETARIO Silva Cano Sec: SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Indica el inciso segundo del artículo 451 del C.G.P. que "(...) **quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito** los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia" (énfasis de instancia), por lo tanto, la apreciación que hace la togada de la parte demandante es válida únicamente en el sentido de indicar que la obligación que le asiste de consignar el 40% de ley no es por la existencia del BANCO DAVIVIENDA como acreedor prendario, sino que es por la existencia del proceso acumulado que se sigue al principal y en donde funge como parte **demandante** la sociedad **SI S.A.**, de allí, que deba modificarse el auto interlocutorio No. 2079 del 05 de noviembre de 2019 en tal sentido.

Por otro lado, por encontrarse configurados los presupuestos procesales de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a la fijación de fecha y hora para realizar la diligencia de remate con las observaciones del caso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 05** del mes de **MAYO** del año **2020** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CQI442**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**.

Recuérdese que el avalúo **actualizado** del bien quedó en firme en la suma de **\$13.100.000 M/cte**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

PREVÉNGASE a ambos ejecutantes en este asunto, a saber, al señor **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (principal)** y a la sociedad **SI S.A. (acumulado)**, para que en el evento de querer hacer postura por cuenta de su crédito, constituyan depósito judicial según lo normado en el artículo 451 del C.G.P., y de conformidad a lo expuesto en el cuerpo motivo de esta providencia, so pena de no considerárseles como postores hábiles el día de la diligencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2A

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 549
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2019-00208

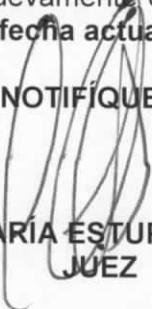
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Revisado el escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio No. 017 visible a folio 9 del presente cuaderno, **con la fecha actualizada** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>21</u> DE HOY <u>14.FL. 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Car. Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACION No. 548
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2019-00208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir al memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H., en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 21 DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

29

AUTO SUSTANCIACION No. 547
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2010-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.158-159), se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que vuelve a liquidar intereses sobre meses que ya fueron aprobadas, sin tener en cuenta la liquidación de crédito que se encuentra en firme dentro del plenario visible a folio **153**, por lo anterior se avizora que lo presentado no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta la liquidación en firme dado que los abonos efectuados hasta el 1 de septiembre de 2019, habían modificado el capital.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 527
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 010-2015-00451

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con el mentado requisito, pues precisamente carece de dicha comunicación, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por el **apoderado** judicial de la parte **demandante**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Jueces de Ejecución Civiles Municipales	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00104**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.95), por valor de **\$22.788.547.13** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020.**

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
14 FEB 2020	
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2007-00882

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que se encuentran consagrados los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo oficial en la suma de **\$161.475.000 m/cte.**

SEGUNDO.- SEÑÁLESE la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 06** del mes de **MAYO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-486817** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual pertenece a la parte demandada **JUAN MARCEL REYES GARZON Y LAURA ELSA GARZON DE REYES** y se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

TERCERO.- FIJAR como base de la licitación el **70%** del avalúo del referido inmueble.

CUARTO.- Será postura admisible la que cubra el **40%** del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

QUINTO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

SEXTO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

SEPTIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

OCTAVO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOVENO.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

DECIMO.- POR SECRETARIA INFÓRMESELE a la **TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** que en este asunto se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el 50 % DE LOS DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO que tiene la parte demandada parte demandada **JUAN MARCEL REYES GARZON Y LAURA** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-486817** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo anterior para los fines que estime necesarios, habida cuenta que sobre dicho suscriptor se adelanta proceso judicial por parte de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
14 FEB 2020	
EN ESTADO NO. 21 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

33

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.68), por valor de **\$6.245.000** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282
RADICACIÓN: 07-2018-0193-00
EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
SISTECREDITO S.A.S. contra MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SISTECREDITO S.A.S. contra MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir subrogatario parcial vigente embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS identificada con c.c. No. 1.152.443.653, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA (\$462.280) pesos (LIQUIDACIÓN DE CREDITO + COSTAS), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334650	8110077137	SISTECREDITOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 178.272,00
469030002334651	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 119.138,00
469030002334652	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 75.028,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$89.842 pesos y \$39.227 pesos:

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$89.842 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3º de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$39.227 pesos a favor de la parte demandada **MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA** identificada con c.c. No. 66.971.327, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

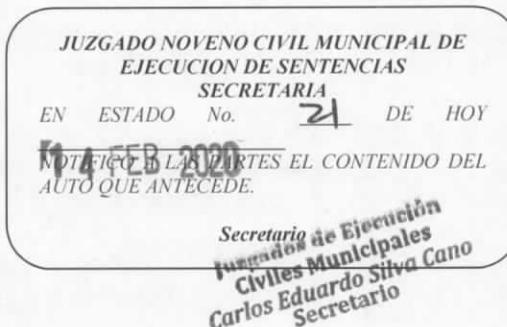
QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **MARIA ISABEL ELEJALDE PEÑA identificada con c.c. No. 66.971.327 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002334654	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 35.509,00
469030002485099	8110077137	SISTECREDITO SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 171.839,00

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ



35

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0560
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2017-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo la solicitud que antecede, relacionada con el pronunciamiento del Despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 43, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la aludida solicitud en virtud de la suspensión decretada mediante auto interlocutorio No. 1293 del 22 de marzo de 2018 (f. 49).

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 539
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2006-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

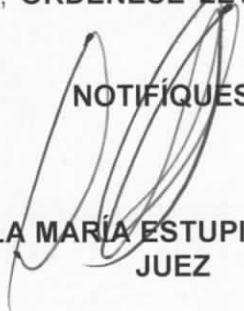
En atención lo solicitado y como quiera que a folio **208** se arrima al plenario el oficio por medio del cual se cancelan los remanentes solicitados por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, situación que fue corroborada por el Despacho mediante la página web, encontrándose que en efecto el proceso está terminado, tal y como consta a folio **212**, este Despacho,

RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO únicamente el inciso segundo del numeral segundo del auto interlocutorio No. 2165 del 25 de noviembre de 2019, notificado en estado No. 195 del 27 de noviembre de 2019, visible a folio 202, en el sentido de indicar que no hay lugar a dejar remanentes a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

En consecuencia de lo anterior, **ORDÉNESE LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>021</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 528
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2017-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Indica el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**, por ende, como quiera que el escrito arribado no cumple con el mentado requisito, pues precisamente carece de dicha comunicación, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentada por el **apoderado** judicial de la parte **demandante**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 529
EJECUTIVO 006-2015-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SI SURTIÓ** los efectos esperados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>21</u> DE HOY</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eddardo Silva Cano Secretario</i></p> <p>4 FEB 2020</p>
--

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
RADICACIÓN: 04-2015-346
Ejecutivo Singular
INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el proceso Ejecutivo singular instaurado por **INVERCOOB contra CARMENZA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS.**

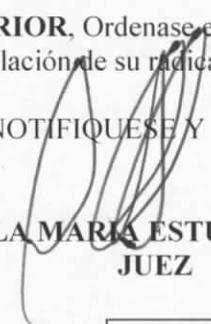
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese

En caso de existir subrogatario vigente o embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	14 FEB 2020
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

40

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **-BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO-** y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por **BANCOLOMBIA**, por valor de **\$32.203.562.67**, por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 19 DE JULIO DE 2019.**

VALOR DE CAPITAL	\$19.792.767.00
INTERESES DE MORA 19/07/2019	\$12.410.795.67
TOTAL	\$32.203.562.67

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por valor de **\$23.355.465**, por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019.**

VALOR DE CAPITAL	\$19.792.767.00
INTERESES DE MORA 18/07/2019	\$3.562.698.00
TOTAL	\$23.355.465

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carios Eduardo Silva Cano Secretario

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 530
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2012-00759

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente el/los oficio (s) ordenado (s) a folio (s) **134** del presente cuaderno con la fecha actualizada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 21	DE HOY 14 FEB 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

42

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00453

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE** (fl.21 de la Acumulación), por valor de **\$45.000.000** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2014**.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la solicitud de entrega de títulos judicial.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>14 FEB 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

43

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 11 de febrero de 2020

Atendiendo el escrito que antecede, observa el Despacho que el oficio que se allega es el No. 1274 del 27 de agosto de 2012 correspondiente a la orden de la medida de embargo, frente al cual se tomó nota como consta a folio 9 del cuaderno No. 2. No obstante, observa el Despacho que en el mismo se indicó de manera errada el nombre de la demandante.

De otra parte, se advierte que revisado el plenario no se ha presentado ni aprobado cesión alguna.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA ofíciase a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, corrigiendo el oficio No. 1274 del 27 de agosto de 2012 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el sentido de indicar que la demandante es la señora **NORMA SULEMI VELASQUEZ VASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.923.611.

Librese el oficio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

EFF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>14 FEB 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carios Eduardo Silva Cano Secretario